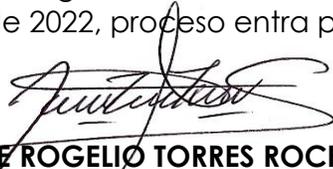


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de diciembre de 2022; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se dio cumplimiento al proveído del 8 de noviembre de 2022, proceso entra para calificar. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-202200174-00
PROCESO: TITULACIÓN DE LA POSESIÓN
DEMANDANTE: GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL
DEMANDADOS: ERNESTINA RODRÍGUEZ M, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTINA RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Modifique** el poder frente a la demandada ERNESTINA RODRÍGUEZ, quien de acuerdo a las anotaciones reflejadas en el folio de matrícula del predio identificado con N° 176-18786, presuntamente se encuentra fallecida y, por ende, ya no es titular de personalidad jurídica, debiendo facultarse para demandar exclusivamente a sus herederos conocidos y/o indeterminados y a las demás personas indeterminadas.
- 2. Apórtese** registro civil de defunción de ERNESTINA RODRIGUEZ, para acreditar su fallecimiento. Decreto 1260 de 1970.
- 3. Adecue** en su integridad la demanda, observando las precisas instrucciones que sobre demanda contra herederos determinados e indeterminados establece el artículo 87 del C.G.P, entre estas, indicar si existe proceso de sucesión de ERNESTINA RODRIGUEZ y en caso afirmativo, dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos, los demás conocidos y los indeterminados.
- 4.** En línea con lo anterior, deberá allegar registro civil de nacimiento para acreditar la calidad de herederos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 numeral 2° y 85 del C.G.P, señalando además la dirección física y electrónico para notificación de dichos demandados.
- 5. Adecue** la pretensión primera, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se pretende iniciar (titulación de la posesión), también incluya en ella la descripción, los linderos y colindantes actuales del predio pretendido. Artículos 82 numeral 4° y 83 del C.G.P.
- 6. Indíquese** de manera específica lugar de notificaciones física y electrónica de las partes y testigos. (Artículo 82 numeral 10° C.G.P y Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f6ab3bae8afd11bd62f235be2aeb8456a9c7721618c84c86ace8dcd6318f1**

Documento generado en 12/01/2023 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>